



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 645
2019—574-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **DANIEL PELAEZ OSPINA contra INGENIERIA ELEMENTAL SAS Y OTRO**, por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS , se da por contestada la demanda respecto a GRUPO ELEMENTAL SAS y se aclara que la admisión de la contestación de la demanda correspondió a INGENIERIA ELEMENTAL S.A.S.

El despacho reconoce personería a la doctora GLORIA MERCEDES VALDERRAMA CASTELLANOS, portadora de la tarjeta profesional No. 50.293 del CSJ.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **SEIS (6) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) con disponibilidad de todo el día, diligencia que, continuará el SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) Y HASTA LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).**

En atención a la solicitud de exhibición de documentos narrada en el acápite de pruebas de la parte actora, se accede a la misma, por lo cual, se requiere a la pasiva AURES BAJO SAS para que, exhiba los libros de contabilidad de la empresa de los años 2017 y 2018, en el término de treinta días (30). En caso de no tener la documental solicitada, deberá informar los motivos de ello.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

0500131020190057400

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

WLOPEZ@VMLABOGADOS.COM; NOTIFICACIONES@MEJIA.LEGAL.CO; ingenieriaelem@gmail.com ;juridicage@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 20/04/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035d0d8684e07018fa2f04454bd5603e53da19aeb5394a171b6e1677d9fe855c**

Documento generado en 19/04/2022 06:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>